



Departamento: Recursos Humanos  
Expte. Núm: BAS/242/2018

## NOTIFICACIÓN

Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí, **CERTIFICA**: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en **PRIMERA** convocatoria el día **28/03/2018**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

### 4. - RECURSOS HUMANOS. RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD PRIVADA

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 4, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y atendida la Propuesta, la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose: doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto favorable del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya, más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman ; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud presentada por **D. Carlos Santonja Sorribas** en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el n.º 2018000403, del 17 de enero de 2018, **solicitando la compatibilidad para ejercer una actividad privada** como profesor de clarinete en la escuela de música de la Sociedad Musical La Lira de Alfaz. El interesado manifiesta asimismo en su solicitud que dicha actividad no afectará a su horario ni a su jornada laboral como agente de Policía Local.

Visto que el interesado es funcionario de carrera del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, titular de la plaza n.º 26 del puesto 12, Agente de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, teniendo una antigüedad del 24 de abril de 1989.



Visto el informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos de fecha 9 de febrero de 2018 que literalmente transcrito dice lo siguiente:

"... **Primero.- Legislación aplicable.**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Conforme al artículo 2 de la Ley 53/1984, esta Ley es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones Locales y sus organismos dependientes, tanto al personal funcionario (de carrera o interino), como al personal laboral (fijo, indefinido o temporal) y al personal eventual.

A tenor del artículo 14 de la Ley 53/1984, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

**Segundo.- Límite a la compatibilidad derivado del desempeño del servicio público.**

La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984 parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Así, el artículo 11.1 de la Ley señala que "...el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."

Conforme manifiesta el interesado, el ejercicio de esta segunda actividad privada, no va a impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. Al tratarse de una actividad de docencia en el ámbito musical, tampoco puede comprometer su imparcialidad o independencia. Por tanto, en relación con el desempeño del servicio público del Sr. Santonja, el funcionario que suscribe, es favorable al reconocimiento de la compatibilidad, puesto que dicha actividad no va a afectar a la imparcialidad y la objetividad en el cumplimiento de sus deberes en el puesto de trabajo que desempeña en el Ayuntamiento.

**Tercero.- Límite a las compatibilidades derivado de las retribuciones públicas.**

Atendiendo al artículo 16, apartado 1 y 4 de la Ley 53/1984:



1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 10 11, 12 y 13 de la presente Ley, **podrá reconocerse compatibilidad** para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de **complementos específicos**, o concepto equiparable, **cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica**, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En el caso que nos ocupa, el Sr. Santonja, recibe una retribución básica y un complemento específico según se muestra en la tabla:

Puesto de trabajo	Retribución básica	Complemento específico (CE)	% de cuantía del CE sobre retribución básica
Agente de policía Local	10.083,76	10.566,36	104,78 %

No obstante, hay que remitirse el artículo 4º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en relación con el complemento específico, para analizar el componente o componentes de dicho complemento destinado a retribuir la incompatibilidad.

" *Artículo 4.º Complemento específico.*

1. *El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.*

2. *El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.*

3. *Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.*

4. *La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."*

El Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación nº 9 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Siguiendo el procedimiento legalmente establecido, se publicó dicha modificación núm. 9 en el BOP de la Provincia de Alicante nº 56, de 22/03/2016, a efectos de que los interesados



podieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaran pertinentes, quedando definitivamente aprobado dicho acuerdo transcurrido el plazo legal pertinente.

En la RPT aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi consta los conceptos que retribuye el complemento específico asignado al puesto de trabajo del Sr. Santonja, siendo los mismos: especialización, experiencia, repercusión en resultados, esfuerzo intelectual y físico, penosidad, peligrosidad, turnicidad y dedicación. Sin embargo, el complemento específico no retribuye, en el caso del agente de policía, ningún concepto por incompatibilidad.

De todo ello se puede deducir que el importe del complemento específico que tiene asignado el puesto de trabajo de agente de policía, está dentro del límite legal para reconocer la compatibilidad al Sr. Santonja.

#### **Cuarto.- Competencia para reconocer la compatibilidad.**

En cuanto a la **competencia** para reconocer la compatibilidad, recae en el Pleno de la Corporación, a tenor del artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho reconocimiento de compatibilidad, habrá de ser motivada y no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, propone a la Concejalía de Recursos Humanos someter a la consideración del Pleno de la Corporación, el estudio y aprobación, si cabe, del **reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada como profesor de clarinete solicitada por D. Carlos Santonja Sorribas.**"

Por todo ello, esta Concejalía-Delegada de Recursos Humanos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.- Reconocer** a D. Carlos Santonja Sorribas, funcionario de carrera de este Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi la **compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada** como profesor de clarinete.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, así como a la persona interesada, haciéndole saber que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de



recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos extendiendo el presente testimonio / certificación.



Fecha firma: 05/04/2018 8:07:20 CEST

Firmado por: SECRETARIA

SECRETARIA



Fecha firma: 05/04/2018 8:07:22 CEST

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Departamento: ALCALDIA • Registro Entidad Local 01030113  
Federico García Lorca, 11 • 03580 L'ALFÀS DEL PI (Alicante)  
Cargo: ALCALDIA • Teléfono: 965 88 83 93 • Fax: 965 88 71 12 – 966 86 02 50

Firmado por: ALCALDIA